



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

9517

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4557-SPA-2881 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadanas, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: -----

(...) *un salón de fiestas que por el ruido extremo no nos deja dormir* [hechos que tienen lugar en Cerrada de Perales número 2, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4, 25 y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85, 89, 106, 107, 108 fracción I, 110 primer párrafo, 111, 112, 113 fracción II, 114 y 115 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias. -----

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

### MARCO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover,



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la SEDEMA.

<

La Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

"(...). 9. Límites máximos permisibles



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

(...)"

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

## **EMISIONES SONORAS**

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por las emisiones sonoras provenientes por la utilización de música grabada y en vivo durante los eventos realizados en el establecimiento



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

mercantil con denominación comercial "Jardín de los Remedios", ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, al tratarse de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante bar, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Mediante el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-13056-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, esta Subprocuraduría admitió la denuncia ciudadana a la cual se le asignó el número de expediente PAOT-2019-4557-SPA-2881.

Mediante solicitud de Dictamen número 471 de fecha 19 de noviembre de 2019, asignada por la Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se solicitó la realización de un estudio de emisiones sonoras, por el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "Jardín de los Remedios", ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-996-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico con número de folio PAOT-2019-1221-DEDPA-556, efectuado el día 01 de diciembre de 2019, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "Salón de fiestas Perales", con domicilio en Cerrada de Perales número 2, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **73.01 dB(A)**.

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCDE** el límite máximo permisible de recepción de **73.01 dB(A)** para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-20'13, que establece las condiciones de medición y los límites máximos



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

*permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...).*

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0192-2020 de fecha 21 de enero de 2020, notificado el día 24 de enero de 2020, se requirió al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con giro salón de fiestas nombre comercial comercial “Jardín de los Remedios”, ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, implementara las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras producidas durante las actividades del establecimiento mercantil, remitiendo a esta autoridad ambiental un informe de las acciones llevadas a cabo, para lo cual se le otorgó un plazo de seis días hábiles a partir de la notificación del citado ocreso.

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, mediante acta de Comparecencia de fecha 06 de marzo de 2020, durante la cual el C. Marco Antonio Quiroz Chávez, quien se ostentó como propietario del establecimiento denunciado, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*(...) Por lo anterior me comprometo a enviar la propuesta la realización o instalación de medidas de mitigación de emisiones sonoras en el inmueble antes señalado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente acta, al correo electrónico dalba@paot.org.mx. (...).*

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de establecer si las acciones comunicadas por el propietario del establecimiento habían sido efectivas en el control de las emisiones sonoras, mediante solicitud de dictamen con número de folio 426 de fecha 07 de diciembre de 2021, se requirió a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar estudio de emisiones sonoras provenientes del multicitado establecimiento.

En ese sentido, mediante Atenta Nota número PAOT/230-448-2023 de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, remitió a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales “A” de esta Subprocuraduría, el estudio de emisión sonora número de folio PAOT-2023-425-DEDPA-425 efectuado en fecha 11 de diciembre de 2021, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

*(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial “Salón de fiestas Perales”, con domicilio en Cerrada de Perales número 2, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, constituye una “fuente emisora” que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al “punto de denuncia” un nivel sonoro corregido total de 74.79 dB(A).*



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la “fuente emisora” en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de **60.0 dB(A)** para el **horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas**, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...).

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-267-2022 de fecha 11 de enero de 2022, notificado el día 09 de febrero de 2022, se requirió al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con giro salón de fiestas nombre comercial comercial “Jardín de los Remedios”, ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, implementara las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras producidas durante las actividades del establecimiento mercantil, remitiendo a esta autoridad ambiental un informe de las acciones llevadas a cabo, para lo cual se le otorgó un plazo de seis cinco hábiles a partir de la notificación del citado ocreso.

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, mediante acta de Comparecencia de fecha 22 de febrero de 2022, durante la cual el C. Marco Antonio Quiroz Chávez, quien se ostentó como propietario del establecimiento denunciado, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

(...) En virtud de lo anterior, me comprometo a informar mediante correo electrónico al investigador a cargo de la denuncia caruiz@paot.org.mx, una vez que tengamos la cotización correspondiente y el tiempo en el cual se ejecutaran los trabajos para disminuir la generación de emisiones sonoras por funcionamiento del equipo. (...).

(...) Me comprometo enviar vía correo electrónico a más tardar el día miércoles 23 de febrero de 2022 los siguientes documentos:

- Certificado de uso de suelo
- SIAPEM
- Visto bueno de seguridad y operación, expedido por la Alcaldía, vigente.
- Solicitud de la Licencia Ambiental Única "LAU" (acuse de ingreso y documentos que acrediten el estatus de dicha solicitud) (...).

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, mediante correo electrónico en fecha 23 de febrero de 2022, el propietario del establecimiento mercantil denunciado, remitió fotografías de los siguientes documentos:



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

- Certificado de Zonificación para uso de suelo específico, que refiere como permitido el uso de suelo Salón para banquetes en el domicilio ubicado en Calzada del Hueso 2, local 35, colonia Granjas Coapa en Tlalpan.
- Solicitud de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal, para el domicilio Calzada del Hueso 2, local 35, colonia Granjas Coapa en Tlalpan.
- Visto bueno de seguridad y operación, Calzada del Hueso 2, local 35, colonia Granjas Coapa en Tlalpan.
- Solicitud de la Licencia Ambiental Única

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de establecer si las acciones comunicadas por el propietario del establecimiento habían sido efectivas en el control de las emisiones sonoras, mediante solicitud de dictamen con número de folio 149 de fecha 24 de marzo de 2022, se requirió a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar estudio de emisiones sonoras provenientes del multicitado establecimiento.

En ese sentido, mediante Atenta Nota número PAOT/230-472-2022 de fecha 7 de junio de 2022, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, remitió a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, el estudio de emisión sonora número de folio PAOT-2023-201-DEDPA-156 efectuado en fecha 25 de mayo de 2022, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "**Salón de fiestas Perales**", con domicilio en Cerrada de Perales número 2, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **70.60 dB(A)**.

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **63.0 dB(A)** para el **horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas**, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...).

Por ello, y toda vez que en tres ocasiones el establecimiento motivo de la presente investigación, rebasó los niveles máximos permisibles establecidos en la norma citada en el párrafo anterior, y



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

no se hicieron las adecuaciones suficientes para estar dentro de los límites de la referida Norma Ambiental, se emitió Acuerdo PAOT-05-300/200-9969-2023 de fecha 07 de julio de 2022, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en: "La suspensión total temporal de las actividades comerciales", en el inmueble ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, toda vez que de las mediciones de ruido realizadas por esta Procuraduría, resultó que se rebasaban los niveles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, al obtenerse 73.01 dB(A) y 74.79 dB(A) en un horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas y 70 dB 06:00 horas a las 20:00 horas; sin que se hayan realizado adecuaciones que mitigaran las emisiones sonoras conforme a los parámetros establecidos en la referida Norma.

En razón del acuerdo señalado con anterioridad, en fecha 11 de julio de 2022, se realizó visita de reconocimiento de hechos, a efecto de darle cumplimiento al mismo, imponiéndose de esta manera la acción precautoria correspondiente mediante la suspensión total temporal del establecimiento motivo de denuncia, levantándose el acta circunstanciada, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

(...) que personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado entre las calles Perales y Calzada del Hueso en la Alcaldía Tlalpan, el cual corresponde a un inmueble delimitado por una barda perimetral de un nivel de construcción de fachada construida con ladrillos color rojo y un portón de acceso metálico color café que exhibe en la parte superior anuncio denominativo con la leyenda "Jardín de los Remedios", así como cuatro números telefónicos de contacto; dicho sitio se identificó a través de denominación comercial, nomenclatura y documentales que obran en el expediente al rubro citado (...).

(...) De manera libre y espontánea permitió el acceso del personal actuante al predio de mérito, constatando dos zonas, una de ellas un área jardinada y otro espacio delimitado por ventanales de vidrio corredizos, al interior del cual se encuentran dos bocinas las cuales no se encuentran en funcionamiento (...)

(...) manifiesta que son utilizadas para la reproducción de música grabada y en vivo durante los eventos realizados. Cabe señalar que dicha zona cuenta con un techo conformado por vigas de acero u diversas tablas de madera, de igual manera del lado de este lugar se observa una pantalla, así como del lado oeste, dando un total de dos pantallas que de igual manera no se encuentran en funcionamiento (...)



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

*Finalmente se procede a cobrar los, sellos de Suspensión de Actividades (...)*

*(...) Acto seguido el personal comisionado procede a colocar sellos de suspensión de actividades con folios SAPBA-102, SAPBA-103, SAPBA-104, SAPBA-105, SAPBA-106 y SAPBA-107 (...).*

Al respecto, mediante escrito recibido en esta Entidad con fecha 12 de julio de 2022, el propietario del establecimiento mercantil con denominación comercial “**Jardín de los Remedios**”, ubicado en **Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan**”, manifestó las medidas realizadas para la mitigación y reducción del ruido, anexando las siguientes pruebas:

*(...)*

- *Dos fotografías impresas a color, en las cuales se observa el retiro de una bocina que se utilizaba en el establecimiento.*
- *Tres fotografías impresas a color, en las cuales se observa limitado el volumen de una bocina que se utiliza en el establecimiento.*
- *Cinco fotografías impresas a color, en las cuales se observa la colocación de aislante acústico en orificios por los cuales pudieran propagarse las emisiones sonoras en el establecimiento.*
- *Una impresión de pantalla a color, del comprobante de la compra de 3 paquetes de paneles de esponja Acústica de calidad profesional de la tienda en línea Mercado Libre.*
- *Copia simple versión pública del contrato de prestación de servicios del establecimiento de mérito de fecha 09 de julio de 2022, en el cual se indica que no se permiten las emisiones sonoras al interior del jardín que superen los 60 decibeles y la asistencia de grupos de Banda en vivo.*
- *Factura de fecha 11 de julio de 2022, expedida por “Steren”, por la compra de un decibelímetro digital.*

*(...).*

En razón de lo manifestado por el propietario del establecimiento, al cual se le impuso la acción precautoria, es que mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-10171-2022 de fecha 12 de julio de 2022, siendo notificado el 13 de julio de 2022, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa a fin de constituirse en el inmueble ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, y constatar las acciones referidas en el escrito de fecha 12 de julio de 2022.



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

Al respecto, mediante Acta Circunstanciada de fecha 13 de julio de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial “Jardín de los Remedios”, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, a fin de observar las acciones de mitigación referidas en el escrito enviado en fecha 12 de julio de 2022; diligencia en la que se constató lo siguiente:

*(...) Se constató el retiro de una bocina en el exterior del establecimiento, así como la colocación de aislante acústico en orificios por los cuales se pueden propagar las emisiones sonoras, así como la colocación de paneles acústicos en las ventanas ubicadas al oeste del salón de fiestas y la limitación del volumen de la única bocina que quedó en el establecimiento, asimismo, la existencia de un decibelímetro para el monitoreo de las emisiones sonoras durante los eventos (...).*

Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el 13 de julio de 2022, se determinó mediante acuerdo de folio número PAOT-05-300/200-10206-2022 de fecha 13 de julio de 2022, que es procedente llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión, impuestos el 11 de julio del mismo año, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y se constatará que las emisiones que se generan en el local se encuentran dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 14 de julio de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con nombre comercial “Jardín de los Remedios”, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, a fin de retirar los sellos de suspensión de actividades para llevar a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

*(...) se procede a llevar a cabo el retiro de los sellos de suspensión de actividades con los números de folio SAPBA-102, SAPBA-103, SAPBA-104, SAPBA-105, SAPBA-106 y SAPBA-107. Lo anterior sin menoscabo de los procedimientos que puedan ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reúna los elementos necesarios para determinar si una vez implementadas las medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento motivo de denuncia su funcionamiento es acorde a los límites máximos permitidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 en materia de emisiones sonoras (...).*



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de establecer si las acciones referidas habían sido efectivas en el control de las emisiones sonoras, mediante solicitud de dictamen con número de folio 425 de fecha 03 de agosto de 2022, se requirió a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizar estudio de emisiones sonoras provenientes del multicitado establecimiento.

En ese sentido, mediante Atenta Nota número PAOT/230-1019-2022 de fecha 31 de octubre de 2022, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, remitió a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A" de esta Subprocuraduría, el estudio de emisión sonora número de folio PAOT-2023-637-DEDPA-462 efectuado en fecha 15 de octubre de 2022, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** *El establecimiento mercantil con denominación comercial "**Salón de fiestas Perales**", con domicilio en Cerrada de Perales número 2, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **64.66 dB(A)**.*

**Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de **60 dB(A)** para el **horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas**, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México (...).

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-17926-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, notificado el día 07 de diciembre de 2022, se requirió al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con giro salón de fiestas nombre comercial comercial "Jardín de los Remedios", ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, implementara las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras producidas durante las actividades del establecimiento mercantil, remitiendo a esta autoridad ambiental un informe de las acciones llevadas a cabo.

En atención al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, mediante acta de Comparecencia de fecha 15 de diciembre de 2022, durante la cual el C. Marco Antonio Quiroz



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

Chávez, quien se ostentó como propietario del establecimiento denunciado, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*(...) Al respecto, hago del conocimiento a esta Entidad que derivado de las acciones llevadas por esta Subprocuraduría, se han implementado diversas medidas de mitigación de ruido en el establecimiento motivo de denuncia; no obstante lo anterior, nos encontramos en la disponibilidad de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a fin de mitigar las emisiones sonoras de ruido, con la finalidad de no exceder los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-0005-AMBT-2013 (...).*

En virtud de lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante el día 16 de enero de 2023, quien manifestó que las emisiones sonoras del establecimiento denominado “Jardín de los Remedios” que motivaron su denuncia disminuyeron de manera considerable con las medidas realizadas, por lo que ya no le causan molestias, estando de acuerdo con el cierre de su denuncia.

En seguimiento, mediante acta de Comparecencia de fecha 17 de enero de 2023, durante la cual el C. Marco Antonio Quiroz Chávez, quien se ostentó como propietario del establecimiento denunciado, manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*(...) Que vengo a presentar escrito, mismo que ingresaré por oficialía de partes de esta Entidad, en el cual se señalan las acciones que se han venido realizando a la fecha a fin de mitigar las emisiones sonoras que genera el establecimiento citado.*

*Que dentro de dicho escrito se señala entre otras cosas que la barda perimetral que se estaba construyendo se concluyó, así como el proceso que se está llevando a cabo por parte de la empresa contratada para la mitigación de ruido y quiero señalar que los estudios de nivel sonoro serán realizados por una laboratorio acreditado ante la SEDEMA-CDMX.*

*Lo anterior, llevará un proceso y se estima que puede ser de un mes y medio aproximado por el tema de las mediciones de nivel sonoro que se tienen señaladas; no obstante me comprometo a informar periódicamente a esta Entidad conforme vaya avanzando el proceso de implementación de acciones de mitigación, esperando contar con su comprensión ya que estamos atendiendo los requerimiento que esta Entidad nos solicita en relación a la mitigación de ruido. (...).*

Al respecto, mediante escrito recibido en esta Entidad con fecha 17 de enero de 2023, el propietario del establecimiento mercantil con denominación comercial “**Jardín de los Remedios**”, ubicado en **Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan**, manifestó las medidas realizadas para la mitigación y reducción del ruido, anexando las siguientes pruebas:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
*ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

(...)

1. FACTURA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA REVISIÓN SALÓN DE EVENTOS POR UN COSTO DE \$928.00 (NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS)
2. CARTA DE RESULTADOS DE INSPECCIÓN DE LA REVISIÓN DE EMISIONES SONORAS EN JARDÍN DE EVENTOS CON FECHA 4 DE ENERO DE 2023
3. CARTA DE PROPUESTA DE ETAPAS DEL PROYECTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023
4. PADRÓN DE LABORATORIOS AMBIENTALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022 (...).

En seguimiento, entre las fechas 27 de enero y 4 de abril se recibieron ocho correos electrónicos por parte del propietario del establecimiento mercantil denunciado, quien informó las gestiones implementadas a fin de mitigar la problemática existente, tendientes en:

1. Cronograma de Proyecto para la disminución de niveles sonoros
2. Relación de material de fecha 30 de enero de 2023, para realizar las adecuaciones necesarias en el inmueble que nos ocupa, por un monto de \$29,000.00/100 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.).
3. 2.- Documento de fecha 10 de febrero de 2023, expedido por la empresa INTECPRO con las especificaciones y características técnicas del material en comento.
4. 3.- Factura con folio fiscal b7f699f1-6c71-44d2-b127-3871756401be, expedida por la persona moral INTECPRO, a nombre de MARCO ANTONIO QUIROZ CHAVEZ, de fecha 10 de febrero de 2023, por un monto de \$49,880.00 m.n. (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
5. Se desinstalaron 2 bocinas de 15 pulgadas que se encontraban en el inmueble.
6. Se instalaron en el techo, dos bocinas de 8 pulgadas db Technologies B-HYPE8, conforme al diseño de escena sugerido por la persona moral INTECPRO.
7. Se instaló un procesador de audio Dbx Driverack Pa, que sirve como limitador de audio.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil con nombre comercial "Jardín de los Remedios", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, misma que fue retirada toda vez que realizaron las adecuaciones necesarias para mitigar sus emisiones sonoras y la persona denunciante manifestó que el establecimiento referido ya no genera molestias, por lo que se da por concluida la presente investigación



Expediente: PAOT-2019-4557-SPA-2881

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil con denominación comercial “Jardín de los Remedios”, ubicado en Calzada del Hueso, número 2, local 35, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan; de los que se desprendió que la fuente fija en las condiciones normales de operación excedían el límite máximo permisible de 60.0 dB(A), para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.
- Se hizo de conocimiento a la persona responsable del establecimiento mercantil el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras, sin embargo, las acciones implementadas a dichos requerimientos, fueron insuficientes.
- En fecha 11 de julio de 2022, esta Entidad impuso acción precautoria, mediante la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil, misma que fue levantada de manera definitiva una vez que el mismo realizó las adecuaciones que garantizaran que las emisiones sonoras producidas dentro del local comercial, no afectaran a las personas denunciantes.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones II, III y XXII, 96 y 110 tercer párrafo de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
EGSH/SAS/diaz

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS